

Expte.

DI-112/2019-9

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN  
Plaza de España 1  
50630 ALAGÓN (ZARAGOZA)**

## **I.- HECHOS**

**Primero.-** El día 23 de enero de 2019 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En la misma se hace alusión a lo que textualmente se transcribe:

*“ Doña M. reside en la calle C. la cual tiene una pendiente decreciente, al igual que la calle M.con la que hace intersección. Esto provoca que todas las aguas pluviales desemboquen en la vivienda de la Sra. A. a consecuencia de lo cual han comenzado a aparecerle grietas en la misma como consecuencia de que el terreno va cediendo.*

*En la calle M. y la acera opuesta a la de la interesada, este problema no se da, ya que según se manifiesta, ahí han instalado como una especie de plásticos que evitan que el agua se filtre por el asfalto, redirigiendo el agua a la intersección de ambas calles donde consta una alcantarilla de desagüe de aguas.*

*Que la calle consta de numerosas grietas como consecuencia del problema.*

*Estos problemas se han visto agravados desde que están haciendo*

*obras en la calle para la instalación del gas.”*

Además, por estos mismos hechos, el 12 de febrero de 2019 había sido presentada una reclamación en el propio Ayuntamiento.

**Tercero.-** Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos a ese Ayuntamiento de Alagón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**Cuarto.-** Pese a haber reiterado hasta el dos ocasiones la solicitud de información, hasta la fecha actual no se ha obtenido contestación alguna al respecto.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

**Segunda.-** Con todas las salvedades y cautelas posibles, y sin perjuicio de señalar que esta Institución no cuenta con medios que le permita tratar de acreditar el origen de los daños, en fecha 13 de febrero del año en curso fue presentado un escrito que, a fecha actual, no han sido objeto de consideración alguna.

**Tercera.-** En cualquier caso, al existir una denuncia procedería que, a la mayor brevedad posible, se llevara a cabo una decisión respecto a ella, (artículo 21 de la Ley 39/2015), en la que se plasmara una declaración municipal del sentido que los antecedentes y datos determinantes

acopiados impongan, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificada a la ciudadana denunciante para que ésta, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación.

De esta forma, el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, con ello también se daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente:

### **III.- RESOLUCIÓN**

**Primera.-** Recordar al Ayuntamiento de Alagón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

**Sugerir** que, en la forma y previos los trámites que ese Ayuntamiento considere más procedentes en derecho y acordes con las circunstancias concurrentes en el caso, proceda a impulsar y agilizar la tramitación relativa a la denuncia presentada, de forma que el procedimiento culmine con un acto administrativo decisorio que sea comunicado a la denunciante en la forma y a los fines más arriba señalados, resolviendo motivadamente sobre todas las cuestiones que allí se plantean.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo

no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda la negativa.

**Zaragoza, a 17 de junio de 2019**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**